

“Sandbox” - Ley para la transformación digital del sistema financiero

Legal flash

12 de noviembre de 2020

Las Cortes han aprobado la [Ley para la transformación digital del sistema financiero](#), que incluye la regulación de un “sandbox” o espacio controlado de pruebas, dirigido a innovaciones financieras de base tecnológica. El espacio de pruebas ha sido concebido como un instrumento regulador y supervisor, que permitirá conocer los desarrollos y potenciales efectos de la transformación digital en la prestación de servicios financieros.



Aspectos clave:

- > Se regula de un **espacio controlado de pruebas** (“sandbox”) que puede dar lugar a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos. Esta regulación incluye la necesaria suscripción de un **protocolo de pruebas** que regulará las normas y condiciones del proyecto piloto y un **régimen de responsabilidad y garantías** en relación con los daños que pudieran derivarse del desarrollo de las pruebas.

También se establece un régimen de acceso de **ventanilla única** para la presentación de proyectos por parte de empresas tecnológicas, entidades financieras, centros de investigación o cualquier otro promotor interesado.

- > La creación de un **canal de comunicación y un cauce para realizar consultas escritas** relacionadas con la innovación tecnológica tendentes a facilitar la comunicación con las autoridades supervisoras.



Objetivos de la Ley

El Gobierno considera que, en un contexto de transformación digital de la economía y del sector financiero, es necesaria la aprobación de una norma que garantice la protección al consumidor de servicios financieros, la estabilidad financiera y la integridad de los mercados.

En este contexto, se ha aprobado la Ley para la transformación digital del sistema financiero (la “Ley”), que está pendiente de publicación en el BOE y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Como principal novedad, la Ley regula un espacio controlado de pruebas (“*sandbox*”) que permita llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero ajustándose al marco legal y supervisor.

Adicionalmente, se refuerzan los instrumentos necesarios para garantizar los objetivos de la política financiera en el contexto de la transformación digital. En concreto, para el seguimiento del espacio controlado de pruebas, se establece una comisión de coordinación presidida por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional e integrada por las demás autoridades implicadas.

Sandbox

Principales aspectos

- Se regula un espacio controlado de pruebas seguro para los participantes y para el conjunto del sistema financiero, a los efectos de proteger tanto a los usuarios como sus datos de carácter personal, y prevenir el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- El acceso al espacio controlado de pruebas no supondrá el otorgamiento de una autorización para el comienzo del ejercicio de una actividad o para la prestación habitual de servicios financieros con carácter profesional. Los proyectos y pruebas estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley.
- En el caso en el que participen entidades que ya cuenten con autorización para el ejercicio de una actividad, se incluirán, cuando sea necesario, medidas para delimitar las pruebas que se vayan a realizar de la actividad financiera ordinaria.
- Se establece un régimen de garantías y protección a los participantes durante la realización de las pruebas, con las siguientes cautelas:
 - a) consentimiento informado y protección de datos personales;
 - b) derecho de desistimiento;
 - c) responsabilidad del promotor;



- d) garantías que cubran la responsabilidad del promotor;
- e) confidencialidad;
- f) seguimiento supervisor durante todo el ejercicio de las pruebas; y
- g) posibilidad de interrupción de las pruebas, entre otros, en casos de mala práctica o incumplimiento de la legislación o del protocolo.

Requisitos de acceso

- > Podrá acceder al espacio controlado de pruebas, **cualquier persona física o jurídica** que, individual o conjuntamente con otras, **solicite la iniciación de un proyecto piloto** propio conforme a lo previsto en la norma, incluidas las empresas tecnológicas, entidades financieras, asociaciones representativas de intereses o, centros públicos o privados de investigación.
- > Únicamente tendrán acceso aquellos proyectos que **aporten innovación de base tecnológica** aplicable al sistema financiero y que se encuentren debidamente avanzados para probarse. Se entenderá que se encuentran debidamente avanzados aquellos proyectos que presenten un prototipo que ofrezca una funcionalidad mínima para comprobar su utilidad y viabilidad futura.
- > Adicionalmente, los proyectos **deberán aportar potencial utilidad o valor añadido** sobre los usos ya existentes en, al menos, uno de los siguientes aspectos:
 - a) Facilitar el cumplimiento normativo mediante la mejora u homogeneización de procesos u otros instrumentos;
 - b) Suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros en términos de reducción de costes, mejora de la calidad o de las condiciones de acceso y disponibilidad de la prestación de servicios financieros, o de aumento de la protección a la clientela;
 - c) Aumentar la eficiencia de entidades o mercados; o
 - d) Proporcionar mecanismos para la mejora de la regulación o el mejor ejercicio de la supervisión financiera.
- > No tendrán acceso al espacio controlado de pruebas aquellos proyectos cuyos promotores estén jurídicamente vinculados o guarden identidad con promotores de proyectos que hayan sido objeto de interrupción en los dos años anteriores a la fecha límite de admisión, salvo que acrediten la subsanación y desaparición de las causas motivadoras de la interrupción.
- > Las pruebas podrán interrumpirse en cualquier momento si la autoridad competente aprecia incumplimientos del régimen jurídico aplicable, deficiencias manifiestas o reiteradas o, eventuales riesgos para la estabilidad financiera. También podrán interrumpirse a iniciativa de los promotores.



Presentación de solicitudes

- Las solicitudes se presentarán por los promotores, utilizando el sistema de ventanilla única establecido en la sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, a través de un modelo normalizado. Deberán ir acompañadas por una memoria justificativa donde se explique el proyecto y se detalle el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- De forma semestral, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicará la fecha límite para la admisión de solicitudes en su sede electrónica.
- La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional trasladará las solicitudes a las autoridades supervisoras competentes por razón de la materia del proyecto para que emitan un informe motivado con una calificación favorable o desfavorable del proyecto.
- La lista de proyectos que hayan recibido una evaluación previa favorable será publicada en la sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Los proyectos con una evaluación desfavorable serán desestimados mediante resolución motivada.

Protocolo de pruebas

- En el plazo de 3 meses desde la publicación de la evaluación previa favorable, se suscribirá un protocolo de pruebas entre el promotor y la autoridad supervisora correspondiente, esto es, la CNMV, el Banco de España o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- El protocolo establecerá las normas y condiciones a las que se sujetará el proyecto piloto, que, además de cualquier cuestión que el promotor o la autoridad competente considere relevante, incluirá:
 - a) El volumen de usuarios y operaciones, importe de las operaciones y tiempo de realización de las pruebas;
 - b) La forma en la que se llevará a cabo el seguimiento de las pruebas;
 - c) Las fases del proyecto y objetivos a alcanzar en cada fase;
 - d) Los recursos con los que contará el promotor;
 - e) El sistema de garantías e indemnizaciones;
 - f) En su caso, las cláusulas de confidencialidad, derechos de propiedad industrial e intelectual; y
 - g) Las cautelas necesarias para garantizar la protección de los participantes y mercados conforme a lo establecido en la legislación vigente.



- Las pruebas podrán empezar una vez esté aprobado el protocolo, recabado el consentimiento de los participantes y activado el sistema de garantías e indemnizaciones.
- Durante la realización de las pruebas, la autoridad supervisora llevará a cabo un seguimiento y establecerá un diálogo continuo con el promotor.

Examen de resultados y pasarela de acceso a la actividad

- Una vez concluidas las pruebas, el promotor elaborará una memoria en la que se evaluarán los resultados y que remitirá a la autoridad supervisora en el plazo de un mes.
- El promotor podrá solicitar autorización para dar comienzo a la actividad o, en su caso, ampliarla.
- Los plazos del procedimiento de autorización, en su caso, se reducirán a la mitad si las autoridades competentes entienden que la información y conocimientos adquiridos durante la realización de las pruebas permiten un análisis simplificado de los requisitos de acceso.

Régimen de responsabilidad y garantías

- Todo participante deberá aceptar las condiciones de participación por escrito a través de un documento informativo aprobado por la autoridad supervisora que incluirá, entre otros aspectos, la naturaleza, implicaciones y responsabilidades que pudieran surgir de su participación y el régimen de desistimiento.
- El promotor será el responsable en exclusiva por los daños sufridos por los participantes como consecuencia de su participación en las pruebas cuando se produzcan por su propio incumplimiento del protocolo, se deriven de riesgos no informados por él o cuando medie culpa o negligencia por su parte. El promotor también será responsable de los daños derivados de fallos técnicos o humanos durante el transcurso de las pruebas. No se consideran daños las pérdidas derivadas de la fluctuación de los mercados según prevea el correspondiente protocolo.
- En el momento de comienzo de las pruebas, los promotores deberán disponer de garantías financieras para cubrir la responsabilidad por los daños y perjuicios en los que pudieran incurrir.



Cauces específicos de comunicación

La Ley prevé otras medidas complementarias tendentes a facilitar la comunicación con las autoridades supervisoras:

- > Las autoridades supervisoras establecerán cauces específicos de comunicación directa para atender consultas relativas a nuevas aplicaciones, procesos, productos, modelos de negocio y otras cuestiones relacionadas con la innovación tecnológica.
- > Cualquier interesado podrá formular a la autoridad consultas escritas respecto al régimen, la clasificación o la aplicación de la normativa financiera sectorial relacionada con un caso de aplicación de la tecnología a la prestación de servicios financieros.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

